



Concordia (Ant), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Liquidación de sociedad conyugal
Demandante : Luz Amparo Zapata Rodas
Demandado : Álvaro Omar de Jesús Razminas Piedrahíta
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00015
Sentencia : General 036; liquidatoria 004
Asunto : Adiciona sentencia

En el presente proceso, concluido el mismo y librados los oficios para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia **Sentencia General No. 029 de 2022, Sentencia liquidatoria No 003 de 2022**; se recibe escrito por parte del demandado, en el que solicita se levante el embargo que pesa sobre sus cuentas, pues, fue a cancelar una cuanta en Bancolombia y le dijeron que estaba embargada por este juzgado.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que, si bien en el tramite liquidatorio no se decretó ningún tipo de medida, es procedente acceder a lo solicitado pues, dando cumplimiento a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 598 del CGP, se mantuvieron vigentes las medidas decretadas en el tramite de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

Posterior a ello, surtido el trámite del liquidatorio, en sentencia de 23 de junio de 2022, que aprobó el trabajo de partición, nada se dijo respecto de las medidas decretadas en el primer proceso.

Ahora bien, establece el artículo 287 del CGP:

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser



objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

No es necesario esgrimir mayores argumentos, pues luego de hacer un estudio del expediente, encuentra este despacho judicial, que efectivamente en la parte resolutive de la decisión proferida el 23 de junio de 2022, no se hizo alusión alguna a las medidas decretadas desde el proceso verbal. Por tanto, se procederá a adicionar la sentencia **Sentencia General No. 029 de 2022, Sentencia liquidatoria No 003 de 2022**, con tres (3) numerales para el efecto,

Sin necesidad de más consideraciones, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA (ANTIOQUIA)**,

FALLA :

PRIMERO: ADICIONAR un numeral a la sentencia **Sentencia General No. 029 de 2022, Sentencia liquidatoria No 003 de 2023**, el cual quedará así:

SEXTO: CANCELAR el EMBARGO de las cuentas de los dineros, las cuentas de ahorro, corriente o depósito de dinero a término fijo (CDAT) que posea el demandando, ALVARO OMAR DE JESÚS RAZMINAS PIEDRAHITA en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, COLTEFINANCIERA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y COOPERATIVA JOHN F KENNEDY. Por secretaría ofíciase a las entidades bancarias.

Los dineros que se encuentren a ordenes del despacho, deben ser entregados al demandado, para lo cual, aportará el número de la cuenta de ahorros a la que desea le sean consignados y el certificado de vigencia de la misma.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SÉPTIMO: CANCELAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 005-24852, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bolívar. Por secretaría, ofíciase en tal sentido

OCTAVO: CANCELAR El embargo del vehículo automotor marca VICTORY clase de vehículo MOTOCICLETA; modelo 2016; color BLANCO NEGRO; N°. Motor 157FMJ25F101436, N°. De chasis 9FLJCKLF8GAE02409, N° de serie 9FLJCKLF8GAE02409, placas MOS78C, línea MRX150, cilindraje 149, tipo de combustible gasolina. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ert

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe2dde52bd182660a0aa1be311f64f86787e4afeab2d113f29168df6fee30fe**

Documento generado en 11/08/2022 11:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>